

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular radicado # 2016 - 00527, informándole que el demandante CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, en escrito presentado ante la Notaria Única de esta localidad (09 julio 2020), solicita la terminación por pago total de la obligación y las costas procesales y la cancelación de las medidas cautelares. Dejo expresa constancia que habiendo requerido personalmente a los compañeros que conforman la secretaria de esta dependencia si tenían solicitudes de embargo de remanentes para anexar al expediente, manifestando individualmente que no y en el plenario no se observa solicitud alguna a ese respecto debidamente legajada. Disponga lo pertinente.

Villa del Rosario, Julio 31 de 2020.

El Secretario,

CERAFIN BLANCO AYALA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Villa del Rosario, Agosto Cuatro de Dos Mil Veinte.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular radicado # 2016 - 00527, siendo demandante CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, quien actúa a través de endosatario en procuración, en contra de ADRIANA MARIA LIZCANO ACERO, para resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, así como la cancelación de las medidas cautelares.

1. ANTECEDENTES

En el presente asunto se profirió mandamiento de pago el 07 de marzo de 2.017, decretándose en el cuaderno de medidas cautelares el embargo y retención de sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en establecimientos bancarios, para lo cual se libraron los oficios respectivos, sin que se haya concretado dicha medida. El 10 de julio de 2.020, se recibe vía correo electrónico del juzgado, una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales suscrita por el abogado YEINER DOUGLAS SANCHEZ SEPULVEDA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandada ADRIANA MARIA LIZCANO ACERO, conforme da cuenta el poder anexo a la solicitud; así mismo, allega escrito que suscribe el demandante CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, y que fuera autenticado ante la Notaria Encargada de esta localidad (Doris Lucero Delgado Rondón- 1°-760-del 6/7/2020, del ejecutivo municipal), en el que igualmente solicita la culminación de la causa por habersele cancelado la obligación y las costas procesales, y se anexa paz y salvo a ese respecto suscrito por el ejecutante.

2. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la terminación del proceso por pago consagra:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.-

De la norma anteriormente transcrita se advierte cómo el Legislador dentro del pago previsto como una de las formas anormales de terminación del proceso ejecutivo, consagró la modalidad de la cancelación de la obligación efectuada voluntariamente por la parte demandada con antelación a la existencia de una sentencia y de liquidaciones de crédito.

Así las cosas dado que al revisar la actuación contenida en el expediente se advierte que efectivamente el ejecutante CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, en escrito autenticado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, a ello debe accederse por encontrarse ajustada a las exigencias de la norma trascrita. Además por no existir solicitud de embargo de remanentes.

Por lo expuesto, la Juez Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular radicado # 54-874-40-89-001- **2016-00527-00**, promovida por CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, a través de endosatario en procuración contra de ADRIANA MARIA LIZCANO ACERO, por pago total de la obligación y las costas procesales conforme a lo expuesto en precedencia y por no existir embargos de remanente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretada en este proceso. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglose el título valor (Letra de cambio), que sirvió como base de ejecución con las constancias de ley, previo aporte del arancel judicial.

CUARTO: En firme esta decisión archívese la actuación previa desanotación en el libro radicador respectivo para efectos estadísticos e información a la posteridad.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

Cerblaya.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA
DEL ROSARIO – NORTE DE SDER.**

**El anterior auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO, hoy
Trece de Agosto dos mil Veinte (2020), a las 7:00 a.m. Se desfija
a las tres de la tarde (3:00 PM) del mismo día.**

El Secretario,

CERAFIN BLANCO AYALA

